INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DURANTE LA JUBILACIÓN PARCIAL

El hecho de estar **jubilado parcialmente** no nos exime de la posibilidad de ser declarados en situación de **incapacidad temporal**. Esta circunstancia, que en principio no debería tener mayores consecuencias, puede ocasionar un grave perjuicio económico al trabajador **jubilado parcial** si dicho proceso de enfermedad tiene una duración igual o superior a un año, sea este continuado o por la acumulación de varios periodos de baja por la misma enfermedad.

Esto es lo que le pasó a un trabajador, **jubilado parcial**, que estando de baja laboral por **incapacidad temporal**, durante mas de un año, recibió una resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social declarándolo en situación legal de **incapacidad permanente total.** Automáticamente se le concedió la prestación económica correspondiente a la nueva situación y dejó de percibir la que obtenía por **jubilación parcial**, al ser ambas prestaciones incompatibles.

Es decir, este trabajador pasó de percibir la pensión de **jubilación parcial** (85% de su base reguladora), a cobrar la pensión de **Incapacidad Permanente Total** (75% de la misma base reguladora, teniendo en cuenta la edad del interesado).

Pero, además de los anteriores efectos -que son inmediatos-, hay que tener en cuenta los efectos futuros ya que, cuando el trabajador alcance la edad de 65 años y acceda a la **jubilación definitiva**, también verá reducida esta última pensión por los efectos negativos que sobre la base reguladora van a tener las bases de cotización de los años en que se permanezca en la situación de **incapacidad permanente total.**

Lo anterior es consecuencia de las modificaciones introducidas en esta materia por la Ley 40/2007 que faculta al Instituto Nacional de la Seguridad Social a intervenir de oficio cuando un trabajador sufre un proceso de **incapacidad temporal** durante un periodo superior a 52 semanas, en cuyo caso puede resolver:

- **Darle de alta médica**.
- **Prorrogarle la baja por incapacidad temporal seis meses más.**
- **Declararlo en situación de Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados.**

Lógicamente, cualquiera de estas soluciones es recurrible en derecho.

Téngase en cuenta, para terminar, que el contenido del presente artículo está limitado por razones de espacio y que, teniendo en cuenta la dificultad y complejidad del asunto, las dudas que se puedan suscitar podrán ser atendidas por los Servicios Jurídicos de la UGT.